

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00828 00

En atención al memorial que antecede, por secretaría remítase copia digital del proceso de la referencia a la abogada de la parte actora.

Agréguense a autos el correo eyanett.azul1970@gmail.com, para efectos de notificar a la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 de 11 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO BELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00828 00

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-7724** de propiedad de la parte demandada conforme al certificado de tradición y libertad, allegado entonces, **DECRETASE** el secuestro de los mismos.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 de 11 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40.03 059 2019 01517 00

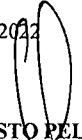
Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones visibles al interior del expediente, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 de 11 de mayo de 2022</p> <p>El secretario,</p> <p></p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01901 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir (fl. 47 C-1), entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio contra Álvaro Mauricio Acevedo Soto, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY : 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO FELÁEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00778 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial contra María Aurora Aguirre Beltrán, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma virtual, requiérase a la parte actora para que entregue el título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY . 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO FELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00355 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente conforme da cuenta el acta de fecha 22 de marzo del año 2022, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo en silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 071 de 11 de mayo de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00757 00


Previo a proveer lo que en derecho corresponda, el memorialista, deberá allegar poder debidamente otorgado por el representante legal de la entidad demandante y que dé cuenta de la **facultad de recibir**, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,

CESAR AUGUSTO FELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia No. 11001 40 03 059 2022 00683 00

Demandante: Ángel Antonio López López

Demandados: Jimmy Alexander Castañeda García y Luisa María García Cobos, como heredera determinada y Herederos Indeterminados de la señora Laurens Soledad Cobos (Q.E.P.D.)

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúese la demanda, en lo que tiene que ver a los demandados, toda vez que si bien se presenta la demanda contra herederos determinados e indeterminados de la señora Laurens Soledad Cobos (Q.E.P.D.), quien no figura como titular del derecho de dominio sobre el bien, desde luego, tratándose de un proceso de pertenencia, el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., prevé que la demanda debe estar dirigida contra la persona que aparece como titular del derecho real de dominio conforme el certificado de libertad y tradición del inmueble, en este caso, el señor Jimmy Alexander Castañeda García, por lo tanto, sírvase dirigir la demanda en su contra, ajustando nuevamente los acápites de pretensiones, hechos, pruebas y notificaciones, así mismo, adecúese el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY . 11 DE MAYO DE 2022
El secretario.
CESAR AUGUSTO PHLAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00687 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NEGOCIOS Y SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S.** y en contra de **GERMAN RICARDO CRUZ ROJAS y LESLY KATHERINE SÁNCHEZ OLAVE**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4'267.620,00 m/cte.**, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento, causadas desde el mes de enero a abril de 2022, a razón de \$1'066.905 cada una.

2.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores cánones de arrendamiento, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada canon y hasta que el pago se verifique.

3.- Por la suma de **\$2'133.810,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento.

4.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien inmueble o se profiera sentencia que desate el litigio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para actuar como apoderada de la sociedad

AFIANZADORA NACIONAL S.A., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY, 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00687 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devenga la demandada Lesly Katherine Sánchez Olave, como empleada de Bancolombia S.A. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$10'000.000.

SEGUNDO.- DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-2015128** denunciado como de propiedad de la demandada Lesly Katherine Sánchez Olave. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY : 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00688 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **VALOR INMOBILIARIO S.A.S** y en contra de **MARTIN DIEGO MOLINA ALVAREZ y JULIO ROY MORALES**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$13'712.089,00 m/cte.**, por concepto de ocho (8) cánones de arrendamiento¹ causados entre los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022, respecto del inmueble ubicado en la calle 134 No. 10A 40 apto 705 de esta ciudad, discriminados así:

MES Y AÑO CANON	VALOR CÁNON
5-AGO-2021	\$1'694.347,00
5-SEP-2021	\$1'694.347,00
5-OCT-2021	\$1'694.347,00
5-NOV-2021	\$1'694.347,00
5-DIC-2021	\$1'694.347,00
5-ENE-2022	\$1'694.347,00
5-FEB-2022	\$1'694.347,00
5-MAR-2022	\$1'851.660,00
TOTAL	\$13'712.089,00

2.- 1.- Por la suma de **\$1'574.220,00 m/cte.**, por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas entre los meses de agosto de 2021 a marzo de 2022, respecto del inmueble ubicado en la calle 134 No. 10A 40 apto 705 de esta ciudad, discriminados así:

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

MES Y AÑO CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR CUOTA
5-AGO-2021	\$184.160,00
5-SEP-2021	\$184.160,00
5-OCT-2021	\$184.160,00
5-NOV-2021	\$184.160,00
5-DIC-2021	\$184.160,00
5-ENE-2022	\$184.160,00
5-FEB-2022	\$184.160,00
5-MAR-2022	\$285.100,00
TOTAL	\$1'574.220,00

3.- Por la suma de **\$3'703.320,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento.

4.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda y hasta que se entregue el bien dado en arrendamiento o se profiera sentencia que desate el litigio.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A a través de la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 071 de 11 de mayo de 2022</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CESAR AUGUSTO RELAEZ DUARTE</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00688 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$28'500.000,00 M/cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 de 11 de mayo de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO RELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00689 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **E.C. CARGO S.A.S.** y en contra de **MACCAFERRI DE COLOMBIA LTDA.**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **USD\$23,46**, equivalentes a \$94.246,32 m/cte., por concepto de saldo de capital, correspondiente a la factura de venta No. BTA-68192 de 26 de enero de 2022, allegada para el cobro.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

2.- Por la suma de **USD\$4.400,00**, equivalentes a \$17'378.900,00 m/cte., por concepto de capital, correspondiente a la factura de venta No. BTA-68656 de 11 de febrero de 2022, allegada para el cobro.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima efectiva anual, desde que se hizo exigible cada obligación, esto es, el 12 de febrero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.


NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY, 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00689 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea el demandado, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de cautelas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$27'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY, 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00690 00

Reunidas las exigencias formales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CENTRO COMERCIAL CONFUTURO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **FREDY ALIRIO VASQUEZ RIOS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma **\$5'469.107,00 m/cte** por las cincuenta y ocho (58) cuotas ordinarias¹ de administración adeudadas del local sótano 6, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
31-JUL-2017	\$77.510,00
31-AGO-2017	\$77.510,00
30-SEP-2017	\$77.510,00
31-OCT-2017	\$77.510,00
30-NOV-2017	\$77.510,00
31-DIC-2017	\$77.510,00
31-ENE-2018	\$77.510,00
28-FEB-2018	\$77.510,00
31-MAR-2018	\$77.510,00
30-ABR-2018	\$108.513,00
31-MAY-2018	\$85.260,00
30-JUN-2018	\$85.260,00
31-JUL-2018	\$85.260,00
31-AGO-2018	\$85.260,00
30-SEP-2018	\$85.260,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

31-OCT-2018	\$85.260,00
30-NOV-2018	\$85.260,00
31-DIC-2018	\$85.260,00
31-ENE-2019	\$85.260,00
28-FEB-2019	\$85.260,00
31-MAR-2019	\$85.260,00
30-ABR-2019	\$72.112,00
31-MAY-2019	\$72.112,00
30-JUN-2019	\$102.312,00
31-JUL-2019	\$102.312,00
31-AGO-2019	\$102.312,00
30-SEP-2019	\$102.312,00
31-OCT-2019	\$102.312,00
30-NOV-2019	\$102.312,00
31-DIC-2019	\$102.312,00
31-ENE-2020	\$102.312,00
28-FEB-2020	\$102.312,00
31-MAR-2020	\$102.312,00
30-ABR-2020	\$102.312,00
31-MAY-2020	\$102.312,00
30-JUN-2020	\$102.312,00
31-JUL-2020	\$102.312,00
31-AGO-2020	\$102.312,00
30-SEP-2020	\$102.312,00
31-OCT-2020	\$102.312,00
30-NOV-2020	\$102.312,00
31-DIC-2020	\$102.312,00
31-ENE-2021	\$102.312,00
28-FEB-2021	\$102.312,00
31-MAR-2021	\$102.312,00
30-ABR-2021	\$102.312,00
31-MAY-2021	\$102.312,00
30-JUN-2021	\$102.312,00
31-JUL-2021	\$102.312,00
31-AGO-2021	\$102.312,00
30-SEP-2021	\$102.312,00
31-OCT-2021	\$102.312,00
30-NOV-2021	\$102.312,00
31-DIC-2021	\$102.312,00
31-ENE-2022	\$102.312,00
28-FEB-2022	\$102.312,00
31-MAR-2022	\$102.312,00
30-ABR-2022	\$102.312,00
TOTAL	\$5'469.107,00

2.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando desde el **mes de enero de 2022**, y hasta

22-690

la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARGOT CARDOZO NARANJO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 de 11 de mayo de 2022
EL SECRETARIO,
CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00690 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-928799** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 de 11 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00691 00

De conformidad con el artículo 37 y s.s del C.G.P., auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Fijar el día 24, del mes de JUNIO de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:30 Am., para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble dado en arrendamiento, ubicado en la CARRERA 78 A No. 33 a - 42 sur (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con matricula inmobiliaria No. 50S-40279122, conforme lo ordenado en la sentencia de 7 de abril de 2021, proferida por el Juzgado comitente, dentro del proceso de restitución de tenencia No. 2019-551 instaurado por Banco Davivienda S.A. en contra de Carlos Roberto Galindo Martínez, para que sean entregados a favor del demandante.

Cumplida la comisión, previa las anotaciones en los registros respectivos, regrésense las diligencias a la citada autoridad

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY, 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00692 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOSÉ VICENTE SAAVEDRA CAÑÓN** y en contra de **KENNY WILLIAMS ESPRIELLA GAVIRIA** conceptos:

1.- Por la suma de **\$9'000.000,00 m/cte.**, por concepto del capital de la obligación contenida en la letra sin número¹ allegada como base de la ejecución de fecha 1° de mayo de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de abril de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **YAHJAIRA OROZCO MUÑOZ** como apoderada principal de la parte actora y a la abogada **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO** como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido, se advierte que no pueden actuar de manera conjunta.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 021 de 11 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00692 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el **EMBARGO** de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1616621** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 de 11 de mayo de 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00693 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ROBERTO COLLINS S.A.S.** y en contra de **HUMBERTO ENRIQUE NAVARRO DÍAZ y ANA MARÍA SALAZAR BERNAL**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'522.510,00 m/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento, causada en el mes de enero de 2020.

2.- Por la suma de **\$496.660,00 M/Cte.**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado - IVA, contenida en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 071 DE HOY, 11 DE MAYO DE 2022

El secretario,



CESAR AUGUSTO FELAEZ DUARTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00693 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posean los demandados, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito de cautelas. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$5'000.000.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 071 DE HOY, 11 DE MAYO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE